

Dirección Nacional de Medicamentos

República de El Salvador, América Central UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2018_003

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y veintiocho minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las once horas y cuarenta y un minutos del día veintitrés de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP_2018_003, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

"Solicito me indiquen si hay en trámite de registro o ya registrados productos con las siguientes moléculas:

- 1. Fingolimod
- 2. Teriflunomida
- 3. Dimetilfumarato
- 4. Alemtuzumab
- 5. Acetato de glatiramer
- 6. Natalizumab"

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico-farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, y notificar la resolución en el plazo, al solicitante.
- IV. El artículo 65 LAIP determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales brinde la respuesta a la solicitud

Con base al artículo 70 de la LAIP, que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2018_003, a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección, la cual brindo respuesta al requerimiento realizado, manifestando:

- 1. Que en nuestros registros no se encuentra ningún producto activo con la molécula Dimetilfumarato
- 2. Para la molécula Fingolimod se encuentra el producto GILENYA 0.5 MG CAPSULAS DURAS con número de registro F006414022013.
- 3. Para la molecula Teriflunomida se encuentra el producto AUBAGIO 14 mg TABLETAS RECUBIERTAS CON PELICULA con número de registro F001919012017.
- 4. Para la molécula Alemtuzumab se encuentra el producto LEMTRADA 12mg CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA PERFUSION con número de Registro BT000526102017.
- Para la molécula Glatiramer Acetato se encuentra el producto GLAMATIR 20 mg/mL SOLUCIÓN INYECTABLE con número de Registro F025108052014 y PROBIOGLAT SOLUCION INYECTABLE con número de registro F010309032017.
- Para la molécula Natalizumab se encuentra el producto TYSABRI 300 MG CONCENTRADO PARA SOLUCION con número de registro BT002303102013.
- 7. Asi mismo se encuentra un producto en proceso de inscripción para cada una de las moléculas Fingolimod y Glatiramer Acetato.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- CONCÉDASE acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, junto con el anexo relacionado, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. ARCHÍVESE el presente expediente administrativo.

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín Oficial de Información